República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 NOV 2020

Clase de proceso: responsabilidad
Radicado: No. 11001310300320200030300

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aclaré el poder, con la indicación de que el correo electrónico aportado del apoderado judicial del demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, además dirija correctamente el poder al juez competente.

2. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto a que deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por cada una de las personas a notificar, además, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

3. Allegue los certificados de existencia y representación de cada una de las partes, con una expedición no mayor a un mes. (articulo 85 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 69, hoy 10 NOV 2020

SECRETARIO